



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios profesionales para la conceptualización y producción del Podcast del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LIVEVIEWRD, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-67654-5, ubicada en la calle Timoteo Ogando núm. 20, sector San Geronimo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Alexander José Camilo Toribio**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;



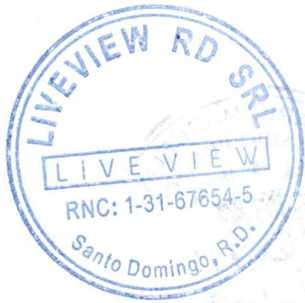


REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones número DPII-2026-005, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la contratación de servicios profesionales para la conceptualización y producción del podcast del Poder Judicial.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-05-2026, para la contratación de servicios profesionales para la conceptualización y producción del podcast del Poder Judicial.
5. En fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acto núm. 10/2026, instrumentado por el notario público, Licdo. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios número tres, ocho, cinco, seis (3856) se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-05-2026, del cual participaron los siguientes: 1) PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L.; y 2) LIVEVIEW RD, S.R.L.;
6. Mediante acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-05-2026, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó el ítem 1 a la sociedad comercial **LIVEVIEW RD, S.R.L.**, por la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencias del proceso número CP-CPJ-BS-05-2026, oferta técnica y la oferta económica que forman parte integral del presente contrato a través de lo siguiente:

Ítem	Descripción del servicio
1	- Treinta (30) días de filmación distribuidos en seis (6) meses. - Preproducción. - Producción general. - Asesoría creativa. - Desarrollo de escaleta de episodios - Planificación técnica y logística de grabación. - Remozamiento de la línea gráfica del podcast. - Producción (Grabación) - Productor general en set CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL PODCAST DEL PODER JUDICIAL. - Técnico de sonido. - Alquiler de estudio. - Microfonía profesional. - Control de audio. 3 cámaras de video. - Operación de cámaras. - Escenografía básica. - Postproducción. - Edición de episodios. - Corrección de color. - Postproducción general. - Master final de cada episodio. - Exportación en formatos digitales para plataformas. - Branding y entregables. - Portada del podcast para plataformas digitales.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nota: LA SEGUNDA PARTE debe costear traslado del equipo audiovisual a otros lugares en caso de ser necesario.

PÁRRAFO: Los capítulos tendrán una duración máxima de veinticinco (25) minutos, estimándose una (1) hora de grabación por cada capítulo. En una misma jornada podrían grabarse hasta ocho (8) capítulos cuando estos se desarrollen en el marco de un evento específico. En condiciones ordinarias, podrían grabarse entre dos (2) y tres (3) capítulos por día. La cantidad de episodios a producir podrá variar en función de la disponibilidad y participación de los talentos invitados; no obstante, se estima una producción mínima promedio de dos (2) capítulos por mes.

SEGUNDO

Las actividades y productos objeto de la presente contratación deberán ser realizados de forma presencial en el estudio y set de grabación previamente aprobado y entregado de forma electrónica y enviados a los correos electrónicos suministrados por Dirección de Producción e Identidad Institucional; y deberán entregar los episodios a más tardar ocho (8) días luego de grabados.

PÁRRAFO I: Para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan celebrar reuniones de seguimiento, evaluación y coordinación con una periodicidad semanal o con la frecuencia que resulte necesaria. Dichas reuniones se llevarán a cabo con la Gerencia de Producción, perteneciente a la Dirección de Producción e Identidad Institucional de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, ya sea de manera presencial, mediante videoconferencia, vía telefónica o a través de cualquier otro medio digital, con el propósito de dar seguimiento a la ejecución de los trabajos y realizar las evaluaciones o ajustes que resulten pertinentes.

PÁRRAFO II: En los casos que sea necesario, se requerirán productos o reportes físicos, los que serán notificados previamente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE costeará todos los gastos de logística, montaje, audiovisuales, equipo técnico, equipamientos, impresiones, materiales gastables y mobiliario a utilizar en la creación de episodios, para suplir los servicios objeto del presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**TERCERO**

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00)**, impuestos incluidos, correspondiente a la prestación de los servicios contratados durante un período de seis (6) meses. Dicho monto será desembolsado mediante seis (6) pagos mensuales, equivalentes a **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$333,333.33)**, previa recepción conforme y validación de los guiones entregados durante el mes correspondiente por parte de la Gerencia de Producción, perteneciente a la Dirección de Producción e Identidad Institucional de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial. Cada pago se efectuará a crédito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y de la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicables, iniciándose el proceso de pago una vez emitida la recepción conforme de los servicios por la referida dependencia.

PÁRRAFO I: Todos los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción y hasta su fiel cumplimiento, plazo que comprende las gestiones administrativas, de coordinación, ejecución, recepción y pago derivadas de la contratación. No obstante, la prestación efectiva de los servicios objeto del



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

contrato corresponderá a treinta (30) jornadas de filmación, las cuales serán ejecutadas y distribuidas durante un período de seis (6) meses, de conformidad con el requerimiento y el cronograma que sea aprobado por **LA PRIMERA PARTE**. El contrato permanecerá vigente hasta la conclusión de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**, el agotamiento del monto contratado o su terminación conforme a lo establecido en la ficha técnica y en el presente contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a brindar la colaboración y asistencia razonablemente requeridas por **LA PRIMERA PARTE** con posterioridad a la ejecución de los servicios contratados, cuando ello resulte necesario para la correcta finalización, validación o cierre de las actividades vinculadas al objeto del presente contrato.

QUINTO

jm
AS4
LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial en conjunto a la Gerencia de Producción, perteneciente a la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una garantía de fiel cumplimiento para la contratación de servicios profesionales para la conceptualización y producción del Podcast del Poder Judicial, proceso de comparación de precios CP-CPJ-BS-05-2026, por la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), a través de la fianza núm. 1-1119-33990 emitida por SEGUROS APS, S.A., en fecha once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026) y estará vigente hasta el once (11) de junio de dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO

Durante la ejecución del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce la recepción de información confidencial, por lo que se compromete a mantener la confidencialidad de dicha información tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Además, **LA SEGUNDA PARTE** implementará medidas razonables de seguridad para proteger esta información confidencial, con un nivel de protección al menos igual al que aplica para su propia información.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b. Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;

e. Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

OCTAVO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

NOVENO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

jm
PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determinará la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

Asst
PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO PRIMERO**

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

Asst
jm
PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo tercera. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEGUNDO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO CUARTO

El presente contrato podrá llegar a su término:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

Ant **PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO QUINTO

Im **LAS PARTES** acuerdan que todas las creaciones, desarrollos, informes, cronogramas, mejoras y productos derivados de este contrato serán propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** cede todos los derechos, titularidades y reclamaciones sobre dichas creaciones a **LA PRIMERA PARTE**, renunciando a cualquier reclamación futura sobre los mismos.

PÁRRAFO: El producto final de la contratación no podrá ser utilizado, parcial ni totalmente, por **LA SEGUNDA PARTE** ni los especialistas para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO SEXTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO OCTAVO**

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO NOVENO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 representada por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE


LIVEVIEW RD, S.R.L
 representado por
Alexander José Camilo Toribio
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. José Darío Marcelino Reyes, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2452, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **ALEXANDER JOSÉ CAMILO TORIBIO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EAMF/smrp

NOTARIO PÚBLICO